

**CUARTO.**—El Ministerio de Justicia e Interior, a través de la Secretaría de Estado de Justicia, asumirá la instalación de los equipos, su mantenimiento, los suministros de material fungible necesarios y los gastos de energía.

**QUINTO.**—La Junta de Extremadura, con cargo a sus disponibilidades presupuestarias, aportará anualmente la cantidad de dinero que figure en sus presupuestos para este fin, a fin de proceder a la adquisición de equipos informáticos.

**SEXTO.**—Todos los medios materiales aportados por las Instituciones firmantes quedarán inventariados con referencia al presente Acuerdo y deberán estar destinados al servicio de los órganos judiciales que se determinen en ejecución del mismo, sin que puedan ser retirados en tanto cumplan su finalidad.

**SEPTIMO.**—El Consejo General del Poder Judicial determinará el orden de prioridad en la instalación de los apoyos informáticos en los órganos judiciales de la Comunidad de Extremadura, atendiendo las disponibilidades presupuestarias de las dos Instituciones y teniendo en cuenta el grado de informatización de otros órganos de la misma clase y la carga de trabajo de los Juzgados y Tribunales.

**OCTAVO.**—

1) Para la supervisión del desarrollo y ejecución del presente Acuerdo se crea una comisión compuesta por seis miembros, que serán, por la Junta de Extremadura, el Consejero de Presidencia y el Director General de Inspección y Organización, por el Consejo General del Poder Judicial, el Vocal Delegado para el territorio de Extremadura y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y por el Ministerio de Justicia e Interior, el Secretario General de Justicia y el Director General de Infraestructuras para la Administración de Justicia.

Todos ellos podrán delegar en la persona que estimen conveniente.

Presidirá las reuniones el Vocal Delegado para el territorio de Extremadura del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL quien, además, convocará las reuniones en los plazos previstos en este convenio y cuantas veces lo estime oportuno.

Asimismo, todos podrán asistir con los asesores que estimen conveniente, que tendrán voz, pero no voto.

2) Corresponde a esta comisión cuidar de que el proceso de instalación se lleve a efecto dentro de la planificación que se determine, y en términos que conduzcan al mejor logro del fin propuesto le hacer más ágil, eficaz y operativa su actuación en armonía con los planes generales aplicables a todo el Estado, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse en ejecución del presente Acuerdo. Asimismo, corresponde a esta Comisión, de acuerdo con las dota-

ciones presupuestarias que las partes puedan acordar, determinar el número y clase de los órganos judiciales que habrán de informatizarse durante cada anualidad, de conformidad con el informe del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por triplicado y a un sólo efecto el presente Acuerdo.

Por el Consejero General del Poder Judicial,  
El Presidente,  
PASCUAL SALA SANCHEZ

Por la Comunidad Autónoma,  
El Presidente,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Por el Ministerio de Justicia e Interior,  
La Secretaria de Estado de Justicia,  
M.ª TERESA FERNANDEZ DE LA VEGA SANZ

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afectan a la Unidad de Ejecución n.º 14, Campo Las Eritas, así como cambio de calificación de un área junto a Guardería, cambio de clasificación de un viario y determinaciones para parcelaciones en solares de más de 500 m.<sup>2</sup> en Jerez de los Caballeros.**

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 14, Campo las Eritas, así como cambio de calificación de un área junto a Guardería, cambio de clasificación de un viario y determinaciones para parcelaciones en solares de más de 500 m.<sup>2</sup> en Jerez de los Caballeros, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado

por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

#### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afectan a la Unidad de Ejecución n.º 14, Campo las Eritas, así como cambio de calificación de un área junto a Guardería, cambio de clasificación de un viario y determinaciones para parcelaciones en solares de más de 500 m.<sup>2</sup> en Jerez de los Caballeros.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

#### A N E X O

##### MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Los artículos 106, 109 a 112, 115, 118, 121, 124, 127-128, 131 y 140 quedan redactados en los siguientes términos:

«ARTICULO 106.-Condiciones de edificación.

##### I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 5 m.  
Fondo - 8 m.  
Superficie - 70 m.<sup>2</sup>

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas colectivas.

—Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

Categoría 1.ª, Talleres Artesanales - 250 m.<sup>2</sup>

##### II.—Tipología Edificatoria:

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o la plurifamiliar, Art. 81.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

##### III.—Implantación:

—Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61). En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m.<sup>2</sup>, la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.

—Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- \* Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.
- \* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
- \* Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.
- \* Otros usos: 20 metros.

##### IV.—Volumen:

—Altura máxima: De acuerdo con la Ley del Patrimonio Histórico se han de mantener en cada inmueble la altura y el número de plantas preexistentes, es decir, la que han mantenido hasta la historia más reciente. Las alturas permitidas definidas en el Capítulo II, Condiciones de Volumen del Título II, se podrán modificar de forma justificada con el objeto único de respetar las alturas de la edificación preexistente. No se permite el aumentar el número de plantas aún cuando se mantenga la altura total del edificio en metros.

Para edificios de nueva construcción en solares sin edificación preexistente o en las casas que se establezca en el P.E.P.C.H., la altura máxima autorizada será de tres plantas en todos los usos.

## —Edificabilidad máxima sobre parcela:

- \* Vivienda unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 2,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>
- \* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 2,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>
- \* En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m.<sup>2</sup> la edificabilidad máxima sobre parcela será de 3 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

## —Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 1,35 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

## V.—Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

## VI.—Derogaciones por el P.E.P.C.H.

Las determinaciones definidas en el presente artículo tendrán vigencia hasta el momento de la Aprobación Definitiva del P.E.P.C.H., el cual podrá modificar las condiciones de edificación definidas en este artículo, en cuyo caso éste quedaría derogado.»

## «ARTICULO 109.—Condiciones de edificación.

## I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada - 6 m.
- Fondo - 8 m.
- Superficie - 90 m.<sup>2</sup>

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

\* Categoría 1.<sup>a</sup> - Talleres Artesanales - 250 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 2.<sup>a</sup> - Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m.<sup>2</sup>

## II.—Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

## III.—Implantación:

## —Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61). En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m.<sup>2</sup> la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.

## Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- \* Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- \* Vivienda plurifamiliar: 20 metros.
- \* Equipamiento dotacional: Todo el fondo de parcela.
- \* Otros usos: 20 metros.

## Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Uso de Equipamiento Dotacional: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m. en el caso de tipología aislada.

## IV.—Volumen:

## —Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona, figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

## Edificabilidad máxima sobre parcela:

- \* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>
- \* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>
- \* En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m.<sup>2</sup> la edificabilidad máxima será de 2 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

—Edificabilidad máxima sobre unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

#### CAPITULO IV.—ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA III - RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Y UNIFAMILIAR EN MANZANA CERRADA

##### ARTICULO 110.—Definición y delimitación

Comprende esta zona los espacios de núcleo urbano destinados prioritariamente al uso residencial, en los cuales existe mezcla de viviendas unifamiliares y plurifamiliares. Se define la Subzona III. Campo de las Eritas, con condiciones idénticas a las de toda la zona, a excepción del porcentaje de ocupación permitida. La ubicación y delimitación de la Zona y Subzona figura en el plano n.º 4 de Ordenación.

##### ARTICULO 111.—Condiciones de uso

I.—Uso Global: Residencial.

II.—Usos pormenorizados permitidos:

—Uso Característico, Art. 35 Ley 8/1990: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar, Bifamiliar o Plurifamiliar.

—Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- \* Equipamiento Dotacional.
- \* Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- \* Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- \* Terciario.
- \* Industrial Categoría 1.ª Talleres Artesanales, 2.ª Pequeña Industria compatible con la vivienda y 4.ª Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio.

III.—Usos prohibidos:

—Agrícola.

—Industrial, categorías 3.ª, 5.ª y 6.ª.

—Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en hilera.

IV.—Subzona III. Campo de las Eritas:

Las condiciones de uso son idénticas a las de toda la Zona.

##### ARTICULO 112.—Condiciones de edificación

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada - 6 m.
- Fondo - 10 m.
- Superficie - 100 m.<sup>2</sup>

—Agrupación de parcelas: Se permite la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

- \* Categoría 1.ª - Talleres Artesanales - 250 m.<sup>2</sup>
- \* Categoría 2.ª - Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m.<sup>2</sup>
- \* Categoría 4.ª - Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio - 300 m.<sup>2</sup>

II.—Tipología edificatoria:

Edificación en línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- \* Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- \* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
- \* Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.
- \* Otros usos: 20 metros.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Uso de Equipamiento Dotacional: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m. en el caso de la tipología aislada.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,2 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

- \* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>
- \* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle: en caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

VI.—Subzona III. Campo de las Eritas:

—Las condiciones de edificación son idénticas a las de toda la Zona a excepción de la ocupación.

En esta Subzona la edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela.»

«ARTICULO 115.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que

cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 6 m.  
Fondo - 12 m.  
Superficie - 100 m.<sup>2</sup>

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

II.—Tipología edificatoria:

Edificación en línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- \* Vivienda Unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- \* Vivienda Plurifamiliar: no permitida.
- \* Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.
- \* Otros usos: 20 metros.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Uso de equipamiento Dotacional: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m. en el caso de tipología aislada.

VI.—Volumen:

—Altura máxima.

La altura máxima será de dos plantas y 7,2 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Los edificios con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

-Edificabilidad máxima sobre parcela:

- \* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>
- \* Otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

-Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 118.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada - 8 m.
- Fondo - 15 m.
- Superficie - 150 m.<sup>2</sup>

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

Categoría 1.ª - Talleres Artesanales - 250 m.<sup>2</sup>.

II.—Tipología edificatoria:

Edificación en Línea Aislada, Artículo 62.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta. Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad máxima sobre parcela.

- \* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,00 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- \* Otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,00 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,60 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 121.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada - 6 m.
- Fondo - 12 m.
- Superficie - 90 m.<sup>2</sup>

**II.—Tipología edificatoria:**

—Uso Residencial y Terciario: Edificación en Hilera. Art. 62.

—Uso de Equipamiento Dotacional: Edificación Aislada o en Hilera. Art. 62.

**III.—Implantación:**

—Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 60% de la superficie edificable de la parcela.

—Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela.

—Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos:

\* Tipología en Hilera: La edificación se retranqueará de la alineación del vial y del lindero trasero un mínimo de 3 m.

\* Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

**IV.—Volumen:**

—Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figura en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad:

Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,2 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución, de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,70 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

**V.—Condiciones específicas:**

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

**«ARTICULO 124.—Condiciones de edificación.****I.—Parcelación:**

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 8 m.

Fondo - 15 m.

Superficie - 150 m.<sup>2</sup>

—Agrupación de parcelas: Se permite la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

\* Categoría 1.<sup>a</sup> - Talleres Artesanales - 250 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 2.<sup>a</sup> - Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 4.<sup>a</sup> - Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio - 300 metros cuadrados.

**II.—Tipología edificatoria:**

Edificación en línea, aislada o en hilera.

**III.—Implantación:**

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

\* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.

\* Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

\* Otros usos: 20 metros.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: Libre.

**IV.—Volumen:**

—Altura máxima:

La altura máxima será de tres plantas y 10 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,5 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 127.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 6 m.

Fondo - 12 m.

Superficie - 120 m.<sup>2</sup>

—Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, le acuerdo con lo indicado en el Artículo 83 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

\* Categoría 1.<sup>a</sup> - Talleres Artesanales - 250 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 2.<sup>a</sup> - Pequeña Industria compatible con las viviendas - 5.000 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 3.<sup>a</sup> - Industria incómoda para la vivienda - 5.000 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 4.<sup>a</sup> - Garaje-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio - 5.000 m.<sup>2</sup>

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Tipología edificatoria:

—Uso residencial: Edificación en línea, alineada a vial entre medianas.

—Otros usos: Edificación en línea o aislada. Art. 62.

III.—Implantación:

—Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

\* Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

\* Otros usos: Todo el fondo de parcela.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Otros usos no residenciales: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m. en el caso de tipología aislada.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de 2 plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Los edificios con altura permitida superior a la correspondiente a la zona, figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

Será para todos los usos de 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 128.- Cambio de uso.

Dada la futura creación de nuevos Polígonos Industriales en emplazamiento más idóneo que los actuales para determinadas industrias y la obsolescencia de otras, en su totalidad o en parte de la parcela afecta a la industria existente, el Ayuntamiento podrá autorizar cambios de uso y condiciones de edificación en esta zona mediante la aprobación de los correspondientes Proyectos de Edificación.»

## «ARTICULO 131.—Condiciones de edificación.

## I.—Parcelación:

—Parcela existente: se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones:

## \* Zona IX Industrial Intensivo:

Fachada - 6 m.

Fondo - 20 m.

Superficie - 200 m.<sup>2</sup>

## \* Zona X Industrial Extensivo:

Fachada - 25 m.

Fondo - 40 m.

Superficie - 2.500 m.<sup>2</sup>

—Parcela máxima: las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

\* Zona IX Industrial Intensivo - 2.500 m.<sup>2</sup>

\* Zona X Industrial Extensivo - 10.000 m.<sup>2</sup>

## II.—Tipología edificatoria:

Edificación aislada.

## III.—Implantación:

## —Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art.61).

## —Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

## —Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos:

La edificación se retranqueará de la alineación de fachada 5 m., y de las lindes laterales y posterior 3 m. Para proyectos unitarios se permite adosar 108 edificios a las lindes laterales, siempre que la longitud total del edificio sea inferior a 50 m.

## IV.—Volumen:

## —Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 9 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbre de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros. En las naves industriales se permite la construcción de entreplantas, no computando en el parámetro de edificabilidad.

—Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 0,70 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,45 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

## V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

## «ARTICULO 140.—Condiciones de edificación.

## I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 6 m.

Fondo - 12 m.

Superficie - 90 m.<sup>2</sup>

—Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

\* Categoría 1.ª - Talleres Artesanales - 250 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 2.ª - Pequeña Industria compatible con las viviendas - 300 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 3.ª - Industria incómoda para la vivienda - 1.000 m.<sup>2</sup>

\* Categoría 4.ª - Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio - 300 m.<sup>2</sup>

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

## II.—Tipología edificatoria:

—Uso Residencial: Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras, se autoriza la vivienda unifamiliar o plurifamiliares.

—Otros usos: Edificación en Línea o Aislada. Art. 31.

### III.—Implantación:

—Ocupación: podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela.

—Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- \* Vivienda Unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- \* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
- \* Otros usos: todo el fondo de parcela.

### IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

- \* Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre la parcela será de 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.
- \* Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.<sup>2</sup> de techo por m.<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

### V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

(ARTICULO 145.—Unidad de Ejecución UE-14.

Anulada por la Modificación Puntual, Unidad de Ejecución UE-14, Campo de las Eritas, de julio de 1993.)

**RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara desierto el concurso público, por**

**trámite de urgencia, para la adquisición del suministro «Calendarios para 1995, con cargo al Programa de Conservación del Aguila Imperial Ibérica.»**

Realizados los trámites administrativos previos que rigen en todo Concurso Público, para proceder posteriormente al traslado del Expediente a la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, así como a la adjudicación del suministro de «Calendarios para 1.995, con cargo al Programa de Conservación del Aguila Imperial Ibérica», conforme a la legislación vigente.

Considerando que el plazo de admisión de proposiciones finalizó a las doce (12) horas del día 28 de diciembre de 1994, y que según certificado del Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, encargado del Registro General, la única proposición que tuvo entrada dentro del plazo establecido fue la correspondiente a la Empresa "IMPRESA MORENO", presentando 3 sobres con número de registro 36339.

Considerando, además, que examinada la documentación presentada por la Empresa "IMPRESA MORENO", se aprecian en la misma errores de forma no subsanables.

Considerando que dichos errores hacen inviable el traslado de dicho Expediente a la Comisión de Compras, esta Agencia de Medio Ambiente en virtud de las competencias que tiene conferidas en materia de contratación (Orden 15/07/1992), conforme al artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado

### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desierto el Concurso Público, por trámite de urgencia, para la adquisición del suministro de «Calendarios para 1995, con cargo al Programa de Conservación del aguila Imperial Ibérica».

SEGUNDO: Que se proceda a la contratación del referido suministro por la modalidad de Contratación Directa, conforme al artículo 117.7 del Reglamento General de Contratación del Estado.

TERCERO: Que dicha contratación sea objeto de tramitación urgente, en virtud de los artículos 90 y 238 del Reglamento General de Contratación del Estado.

En Mérida, a 29 de diciembre de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
P.D. (Orden 15/07/1992),  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.